

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia - Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 10 de febrero de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 247048 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 10 de febrero de 2021. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021

LIDA A5YDE MUÑOZ URCUQUI Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021

INTERLOCUTORIO No. 466

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,

INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP

NIT: 900.295.270-2

DEMANDADO: ROSA ENRIQUETA SANCHEZ MACHADO C.C. 35.314.338

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-000102-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... Parágrafo.



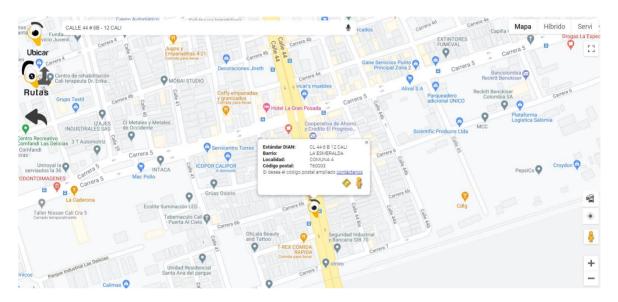
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

SIGC

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la "CALLE 44 # 6B - 12 CALI" y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio LA ESMERALDA de la ciudad de Cali, pertenece a la COMUNA 04 y puede ser atendida por el JUZGADO 04° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 09° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 04° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

<u>Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los</u> asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia - Piso 9

SIGC

2. ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO 09° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81717013b8e20e44aeae52e65fb7bd20fd9cae9444af0256679e48777b5994bb**Documento generado en 25/02/2021 03:24:07 PM